

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular Rad. 110014003053202000035

Visto informe secretarial, frente a la solicitud de la parte actora de impulso procesal y de auto de seguir adelante la ejecución, por haberse acreditado notificación por Aviso al extremo ejecutado, la Juez Resuelve:

Negar la solicitud de continuar con trámite procesal, por cuanto la certificación por Aviso que se adjunta no cumple los requisitos del artículo 292 del C. G. P., pues no se adjunta certificación de remisión de copia cotejada del mandamiento de pago y de la demanda, así como tampoco que la misma se haya realizado conforme al Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la misma se surtió en vigencia de esta norma.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 083 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 14 - Septiembre - 2020
Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria